



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **NELSON SALAZAR SANABRIA**, por las cantidades señaladas en el auto de 29 de septiembre de 2020.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de 4 2.000.000.00.- Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

**QUINTO:** En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 144 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, requiérase a TRANSUNIÓN COLOMBIA, para que se sirva dar respuesta al oficio 491 de marzo 26/2021. Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente precisando lo solicitado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 144 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la cesión de crédito a través del cual se da cuenta que la demandante CRISTINA VIVAS PALACIO, transfirió a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., la obligación ejecutada dentro del presente asunto, cediendo por consiguiente a su favor los derechos de crédito derivados de los títulos valores materia de ejecución, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso, el Despacho dispone:

1. Aceptar la cesión que de su crédito hace el acreedor demandante dentro del presente asunto a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
2. Tener a la cesionaria ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., como nuevo titular o subrogatario de la obligación, créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente dentro del presente asunto.
3. Ratificar al doctor GERMÁN ANDRÉS PÉREZ SANTAMARÍA, como apoderado judicial de la cesionaria.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 144 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
---



## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que el demandado JAIR ALFRED VILORIA AYALA, posea o que se lleguen a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida a la suma de **\$8.000.000,00** M/Cte., para cada una.

- Cuenta de ahorros **388780** del BBVA COLOMBIA.
- Cuenta de ahorros **646742** del BANCO DE BOGOTA.
- Cuentas de ahorros **569123 y 155403** del BCSC.

Por secretaría líbrense los correspondientes oficios en la forma y términos previstos en el artículo 593 numeral 10 del CGP, indicando el número del documento de identificación del demandado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 144 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</b>	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Sería este el momento procesal oportuno para decidir el recurso de reposición reenviado por la parte actora el 11 de agosto del año en curso, sin embargo, verificada la bandeja de entrada del correo electrónico del juzgado y la bandeja de correos no deseados, no aparecen los mensajes de datos y/o correos electrónicos del 13 de mayo de 2021 y 12 de julio de 2021, mediante los cuales manifiesta la apoderada actora haber subsanado la demanda y presentado el recurso de reposición contra el auto que rechazó la misma del 9 de julio de 2021, respectivamente.

Por tanto, previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto al referido recurso de reposición, se ordena oficiar a [soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co), a fin de que preste la colaboración necesaria con el juzgado en aras de determinar la veracidad del envío de los referidos correos electrónicos el 13/05/2021 3:28 p.m. y 12/07/2021 4:19 p.m., y entrega efectiva en el casillero del correo institucional el juzgado [cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), a través del email: [servijuridica@torresyabogadosasociados.com](mailto:servijuridica@torresyabogadosasociados.com), correspondiente a la apoderada actora, y corroborar la documentación que los mensajes de datos contienen y verificar su contenido.

Líbrese comunicación en tal sentido.-

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 144 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</b>
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **LUIS FERNANDO ARIAS FLOREZ**, por las cantidades señaladas en el auto del 7 de mayo de 2021.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 3.000.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

**QUINTO:** En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 144 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Obre en autos la anterior comunicación de la parte actora, a través de la cual da cuenta sobre abonos hechos a la obligación demandada y téngase en cuenta en su debida oportunidad procesal, esto es, al momento de presentarse la liquidación del crédito. -

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 144 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo previsto en el párrafo 2 del artículo 291 del CGP y lo solicitado por la parte actora, ofíciase al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, a fin de que informe a este Juzgado la dirección física y electrónica de residencia o de trabajo que registra el demandado HOUSEMAN NICETH LOPEZ RIVERA, en la base de datos de esa entidad, así como EPS a la cual se encuentra afiliado, y los datos correspondientes al nombre y dirección de la persona natural o jurídica que como empleador está realizando los aportes al SGSSS.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente, indicando el número de identificación del demandado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 144 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</b> Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
---

Señor

**JUEZ SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE.**

**E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-0432  
PROMOVIDO POR MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D- PROPIEDAD  
HORIZONTAL  
CONTRA GERMAN ROSERO FAGUA**

**Asunto: CONSTESTACIÓN DE DEMANDA**

**HENRY ALEXANDER JIMENEZ JUNCA**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de **Bogotá**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.512.540** expedida en **Bogotá**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. **134.908** otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del señor **GERMAN ROSERO FAGUA**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.051.814** expedida en Bogotá, por el presente escrito, estando dentro el termino legal, hoy cinco (5) de agosto de 2021 procedo a dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes terminos:

Frente a los hechos de la Demanda, me opongo de la siguiente manera:

- 1) El hecho primero es cierto.
- 2) El hecho segundo es cierto.
- 3) El hecho tercero no es cierto. Mi apoderado se encuentra al dia con las obligaciones de dinero reclamadas en el presente proceso.
- 4) El hecho cuarto no es cierto: Mi apoderado se encuentra al dia con el pago de sus obligaciones a 30 de Julio del 2021.
- 5) El hecho quinto no es cierto. Mi apoderado se encuentra al dia en intereses
- 6) El hecho sexto es cierto.
- 7) El hecho Septimo parcialmente cierto.

Frente a las pretenciones, Manifiesto que me opongo a la prosperidad de todas y cada una de ellas, para lo cual me permito formular la siguiente excepcion de merito.

### **COBRO DE LO NO DEBIDO.**

Fundo la presente excepcion de merito en los siguientes hechos:

1. Dice el apoderado de la parte actora que mi poderdante **GERMAN ROSERO FAGUA** adeuda la suma de (\$3.558.648,00), correspondientes a las cuotas de administración ordinarias causadas entre el mes de Febrero de 2019 y marzo del 2021.
2. De acuerdo con lo enunciado en el numeral anterior, con la estado de cuenta que emitió la administración **MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D- PROPIEDAD HORIZONTAL**; certificó que mi apoderado adeudaba al 31 de Mayo del 2021, por concepto de administración la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE** (\$3.844.648,00)

3. La suma de dinero indicada en el numeral anterior, fue cancelada por mi poderdante, **GERMAN ROSERO FAGUA** mediante comprobante de consignación No. 0157360471-8 de fecha 12 de mayo del 2021 en la cuenta corriente No 073107815 del Banco AV VILLAS a nombre MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D- PROPIEDAD HORIZONTAL indicandose la referencia No 405413.
4. En concordancia a lo enunciado en el numeral dos (2) con certificación emitida por la administración MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D- PROPIEDAD HORIZONTAL, se describe que el valor adeudado por concepto de intereses de mora a 31 de mayo del 2021, corresponde a la suma de UN MILLON CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.054.294,00).
5. La suma de dinero indicada en el numeral anterior, fue cancelada por mi poderdante **GERMAN ROSERO FAGUA** mediante comprobante de consignación No. 0157360471-8 de fecha 12 de mayo del 2021 en la cuenta corriente No 073107815 del Banco AV VILLAS nombre MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D- PROPIEDAD HORIZONTAL indicandose la referencia No 405413 por un valor total de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE (\$4.915.000,00) que incluye el valor por concepto de **cuotas administracion** al 31 de mayo del 2021, **intereses de mora** por concepto de cuotas de administracion al 31 de mayo del 2021 y **Retroactivo de Administracion de Enero- abril 2021**, valor que se pagó con la informacion suministrada por la parte actora según certificación emitida al 31 de mayo del 2021.
6. Dice el apoderado de la parte actora que mi poderdante **GERMAN ROSERO FAGUA** adeuda la suma de (\$1.425.500,00), correspondiente a la cuota de administración extraordinaria del mes de octubre del 2018.
7. De acuerdo con lo enunciado en el numeral anterior, con la estado de cuenta que emitió la administración MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D- PROPIEDAD HORIZONTAL, certificó que mi apoderado adeudaba a 31 de Mayo del 2021, por concepto de cuota extraordinaria de administración la suma de (\$1.425.500,00) y por concepto de intereses moratorios la suma de (\$282.240,00)
8. De acuerdo a lo enunciado en el numeral ocho (8) y Nueve (9), las sumas de dinero fueron canceladas por mi poderdante **GERMAN ROSERO FAGUA** mediante comprobante de consignación No. 0157360473-2 de fecha 12 de mayo del 2021 en la cuenta corriente No 073107815 del Banco AV VILLAS a nombre de MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D- PROPIEDAD HORIZONTAL indicandose la referencia No 405413 por un valor total de UN MILÓN SETECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$1.707.740,00).
9. Por lo expuesto anteriormente, la parte actora ya tiene conocimiento del pago total de la obligación que se pretende cobrara a 31 de Mayo del 2021.
10. Dice el apoderado que por las cuotas de administracion, y demas expensas de administracion que se sigan causando para su debido cobro.
11. De acuerdo a lo enunciado anteriormente, según estado de cuenta emitido por administración MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D- PROPIEDAD HORIZONTAL a 31 de Junio del 2021 certificó que se adeudaba por concepto de administracion la suma de (\$145.000,00), por intereses de mora la suma de (\$71.400,00) y retroactivo al mes de enero la suma de (\$16.000,00).
12. Las sumas de Dinero indicadas en el numeral anterior fueron canceladas por mi poderdante **GERMAN ROSERO FAGUA**, el día 23 de junio del 2021, mediante las consignaciones No 0157360479 por valor de (\$145.000,00) y No 0140244704-2 por valor (\$87.400,00) en la cuenta corriente No 073107815 del Banco Av Villas a nombre MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D- PROPIEDAD HORIZONTAL indicandose la referencia No 405413.

13. De acuerdo al estado de cuenta emitido por la administración **MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D- PROPIEDAD HORIZONTAL** a 31 de Julio del 2021, mi poderdante **GERMAN ROSERO FAGUA** adeuda por concepto de administración la suma de (\$145.000,00).
14. La suma de dinero indicada en el numeral anterior, fue cancelada el día 24 de julio del 2021 en la cuenta corriente No 073107815 del Banco Av Villas a nombre **MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D- PROPIEDAD HORIZONTAL** indicandose la referencia No 405413.
15. Por lo expuesto anteriormente **LA ADMINISTRACION MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D- PROPIEDAD HORIZONTAL**, emitió estado de Cuenta a mi poderdante **GERMAN ROSERO FAGUA** basada en la información suministrada donde se realizaron los pagos, sin embargo; cobra valores de los cuales ya fueron realizados y no aplicados a su contabilidad, correspondientes a los intereses de mora y retroactivo de enero - abril 2021 que se cobran al 31 de junio, los cuales se cancelaron en el mes de mayo del 2021.

Por lo expuesto anteriormente, **RUEGO** al Honorable Despacho declarar probada la presente excepcion de merito y condenar en costas a la parte ejecutante.

### **PRUEBAS**

Con el ánimo de desvirtuar lo dicho por el apoderado de la parte actora, con el fin de soportar la excepcion propuesta, y por considerar pertinentes los medios probatorios para establecer la verdad de los hechos, con el debido respeto me permito solicitar al Honorable Despacho se decrete y se practiquen las siguientes pruebas.

#### **Documentales.**

1. Copia simple certificacion emitida por **LA ADMINISTRACION MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D- PROPIEDAD HORIZONTAL** de fecha 31 de mayo 2021.
2. Comprobante de consignación 0157360471-8 de fecha 12 de mayo del 2021 en la cuenta corriente No 073107815 del Banco AV VILLAS a nombre **MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D- PROPIEDAD HORIZONTAL** indicandose la referencia No 405413. A través del cual se cancela el pago total de la administracion, intereses y retroactiva administración de enero-abril 2021 al 31 de mayo del 2021.
3. Copia simple certificacion emitida por **LA ADMINISTRACION MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D- PROPIEDAD HORIZONTAL** de fecha 31 de junio del 2021.
4. Comprobantes consignaciones No 0140244704-2 y No 0157360479 por un valor de (\$145.000,00) y por un valor (\$87.400,00) en la cuenta No 073107815 del Banco Av Villas a nombre **MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D- PROPIEDAD HORIZONTAL** indicandose la referencia No 405413. A traves del cual se cancela el pago total de administración del mes de junio, intereses y nuevamente retroactivo de enero-abril del 2021
5. Extracto de cuenta emitido por la administración **MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D- PROPIEDAD HORIZONTAL** que soporte de la liquidación del estado de cuenta al 31 de mayo del 2021.

### **INTERROGATORIO DE PARTE.**

De la manera respetuosa me permito solicitar que se fije fecha y hora habil con el proposito de efectuar interrogatorio de parte al representante legal **FERNANDO PRADA MANTILLA** o a

quien corresponda de la persona jurídica demandante a efecto que dicha persona natural absuelva el interrogatorio de parte que le formularé acerca de los hechos que involucra la presente demanda; Finalmente en representación de MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D- PROPIEDAD HORIZONTAL es el quien certifica los estados de cuenta y rinde informe de los pagos.

### ANEXOS

1. Todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales.
2. Poder conferido a mi favor debidamente autenticado en Notaria Publica.

### NOTIFICACIONES

Para efecto de recibir notificaciones, telegramas o citaciones, mis datos de ubicación, localización y contacto se encuentran junto a mi correspondiente firma.

Los demas datos de contacto de los sujetos procesales involucrados en el presente litigio aparecen relacionados en el escrito de Demanda.

Del señor Juez.



**HENRY ALEXANDER JIMENEZ JUNCA**  
C. C. No. 80.512.540 expedida en Bogotá  
T. P. No. 134.908 del C. S. de la J.  
Av. Jimenez 9 46 of.207  
Teléfono celular whatsapp: 313-829-51-38  
Mail: [hjimenezj72@gmail.com](mailto:hjimenezj72@gmail.com)

NOTARIA 76 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.  
**FOLIO AUTENTICADO**

Señor

**JUEZ SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE.**

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-0432  
PROMOVIDO POR MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA  
D- PROPIEDAD HORIZONTAL  
CONTRA GERMAN ROSERO FAGUA

**Asunto: Otorgamiento de memorial poder  
con facultades amplias y expresas**

GERMAN ROSERO FAGUA, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de **Bogotá**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.051.814** expedida en **Bogotá**, actuando en mi calidad de demandado, por medio del presente escrito y de manera respetuosa manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **HENRY ALEXANDER JIMENEZ JUNCA**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de **Bogotá**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.512.540** expedida en **Bogotá**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado **No. 134.908** otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación me DEFienda dentro del proceso ejecutivo singular citado en la referencia, el cual fue promovido MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D- PROPIEDAD HORIZONTAL entidad sin animo de lucro con Nit.860.525.488-4

Mi **APODERADO** queda **AMPLIAMENTE FACULTADO** para representarme y ejercer mi defensa dentro del presente proceso, para solicitar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, para consignar a órdenes de su Honorable Despacho los dineros pendientes de pago a efectos de satisfacer íntegramente las pretensiones de la demanda, para proponer excepciones de mérito, para proponer excepciones previas, para solicitar el levantamiento de todas las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado dentro del presente proceso, además de las **FACULTADES AMPLIAS Y EXPRESAS** de desistir, recibir, cobrar, ofertar en el remate, sustituir poder, renunciar, reasumir poder, retirar títulos, conciliar, transigir y en general llevar a cabo todas las diligencias que estime necesarias para el fiel cumplimiento del mandato que se le confiere de conformidad con el **artículo 77 del Código General del Proceso.**

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica al Doctor **HENRY ALEXANDER JIMENEZ JUNCA** en los términos y condiciones señalados en el presente poder.

DOCUMENTO  
DOCUMENTO

Del señor Juez,

NOTARÍA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
**FOLIO AUTENTICADO**

*German Rosero Fagua*

GERMAN ROSERO FAGUA  
**No. 79.051.814 expedida en Bogotá**  
**Mail: grosero67@gmail.com**

**Acepto el poder.**

*Henry Alexander Jimenez Junca*

HENRY ALEXANDER JIMENEZ JUNCA  
C. C. No. 80.512.540 expedida en Bogotá  
T. P. No. 134.908 del C. S. de la J.  
Av. Jimenez 9 46 of.207  
Teléfono celular whatsapp: 313-829-51-38  
Mail: [hjimenezj72@gmail.com](mailto:hjimenezj72@gmail.com)

NOTARÍA 76 BOGOTÁ D.C.  
ESPACIO EN BLANCO

DOCUMENTO  
NOTARÍA SETENTA Y SEIS  
DEL CÍRCULO DE  
BOGOTÁ, D.C.  
CASADO



# DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 950 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



4400930

**FOLIO AUTENTICADO**

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Setenta Y Seis (76) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: GERMAN ROSERO FAGUA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79051814 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



v5z5j6k4rln1  
03/08/2021 - 12:18:33

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, sobre: SE REALIZA BIOMETRIA A SOLICITUD DEL INTERESADO .



JOSE FRANCISCO VARONA ORTÍZ

Notario Setenta Y Seis (76) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: v5z5j6k4rln1

CASADO  
Y SEIS (76)

CASADO  
SEIS (76)

# MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D P.H.

860 525 488-4

Tel 4330730

Mes Mayo de 2021

Fecha 05/01/21

Cuenta de Cobro

No. 8 289

Nombre: ROSERO FAGUA GERMAN /

Código: 405413

Dirección:

Coficiente: 0.250000

Concepto	Saldo Abr / 21	Cuotas May / 21	Nuevo Saldo
Administracion	3,699,648	145,000	3,844,648
Intereses De Mora	982,894	71,400	1,054,294
Extraordinaria Pintura	1,425,500	0	1,425,500
Cobros Juridicos	210,260	0	210,260
Retroac Admon Ene-abr-2021	0	16,000	16,000
Intereses Cuota Extraordinaria	254,730	27,510	282,240
<b>Total Mes .....</b>	<b>6,573,032</b>	<b>259,910</b>	<b>6,832,942</b>

Con Descuento 12.0% hasta May/15/21 (\$ 17,000) .....

6,815,942

SEÑOR PROPIETARIO:

- SI SU CUENTA DE COBRO PRESENTA ALGUNA INCONSISTENCIA, FAVOR ACERCARSE A LA ADMINISTRACION CON SUS SOPORTES DE PAGO, PARA VERIFICAR SI TIENE ALGUNA CONSIGNACION POR IDENTIFICAR.

Al efectuar el pago escriba correctamente su número de referencia de seis (6) dígitos que identifica el apartamento o

# MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D P.H.

## EXTRACTO

Desde: 01/01/2021

Hasta: 06/30/2021

06/10/2021 04:15:21 PM

Código: 405413 Nombre: ROSERO FAGUA GERMAN/

Documento	Fecha	Detalle	Factura	Cargos	Abonos	Saldo
Administracion (13050501)						
		Saldo Inicial .....				3,135,648
S	6625 01/01/2021	Facturación Enero /2021	6,625	141,000		3,276,648
S	7041 02/01/2021	Facturación Febrero /2021	7,041	141,000		3,417,648
S	7457 03/01/2021	Facturación Marzo /2021	7,457	141,000		3,558,648
S	7873 04/01/2021	Facturación Abril /2021	7,873	141,000		3,699,648
S	8289 05/01/2021	Facturación Mayo /2021	8,289	145,000		3,844,648
I	6976 05/12/2021	Feb/2019.administracion	623		19,648	3,825,000
I	6976 05/12/2021	Mar/2019.administracion	662		134,000	3,691,000
I	6976 05/12/2021	Abr/2019.administracion	703		134,000	3,557,000
I	6976 05/12/2021	May/2019.administracion	746		134,000	3,423,000
I	6976 05/12/2021	Jun/2019.administracion	795		176,000	3,247,000
I	6976 05/12/2021	Jul/2019.administracion	843		141,000	3,106,000
I	6976 05/12/2021	Ago/2019.administracion	895		141,000	2,965,000
I	6976 05/12/2021	Sep/2019.administracion	955		141,000	2,824,000
I	6976 05/12/2021	Oct/2019.administracion	1,025		141,000	2,683,000
I	6976 05/12/2021	Nov/2019.administracion	1,142		141,000	2,542,000
I	6976 05/12/2021	Dic/2019.administracion	1,301		141,000	2,401,000
I	6976 05/12/2021	Ene/2020.administracion	1,633		141,000	2,260,000
I	6976 05/12/2021	Feb/2020.administracion	2,047		141,000	2,119,000
I	6976 05/12/2021	Mar/2020.administracion	2,461		141,000	1,978,000
I	6976 05/12/2021	Abr/2020.administracion	2,881		141,000	1,837,000
I	6976 05/12/2021	May/2020.administracion	3,297		141,000	1,696,000
I	6976 05/12/2021	Jun/2020.administracion	3,713		141,000	1,555,000
I	6976 05/12/2021	Jul/2020.administracion	4,129		141,000	1,414,000
I	6976 05/12/2021	Ago/2020.administracion	4,545		141,000	1,273,000
I	6976 05/12/2021	Sep/2020.administracion	4,961		141,000	1,132,000
I	6976 05/12/2021	Oct/2020.administracion	5,377		141,000	991,000
I	6976 05/12/2021	Nov/2020.administracion	5,798		141,000	850,000
I	6976 05/12/2021	Dic/2020.administracion	6,209		141,000	709,000
I	6976 05/12/2021	Ene/2021.administracion	6,625		141,000	568,000
I	6976 05/12/2021	Feb/2021.administracion	7,041		141,000	427,000
I	6976 05/12/2021	Mar/2021.administracion	7,457		141,000	286,000
I	6976 05/12/2021	Abr/2021.administracion	7,873		141,000	145,000
I	6976 05/12/2021	May/2021.administracion	8,289		145,000	0
S	8705 06/01/2021	Facturación Junio /2021	8,705	145,000		145,000

### Intereses De Mora (13050502)

		Saldo Inicial .....				721,834
S	6625 01/01/2021	1.94% Facturación Enero /2021	6,625	60,830		782,664
S	7041 02/01/2021	1.97% Facturación Febrero /2021	7,041	64,550		847,214
S	7457 03/01/2021	1.95% Facturación Marzo /2021	7,457	66,640		913,854
S	7873 04/01/2021	1.94% Facturación Abril /2021	7,873	69,040		982,894
S	8289 05/01/2021	1.93% Facturación Mayo /2021	8,289	71,400		1,054,294
I	6976 05/12/2021	Mar/2019.intereses De Mora	662		20,148	1,034,146
I	6976 05/12/2021	May/2019.intereses De Mora	746		2,874	1,031,272
I	6976 05/12/2021	Jun/2019.intereses De Mora	795		5,738	1,025,534
I	6976 05/12/2021	Jul/2019.intereses De Mora	843		8,749	1,016,785
I	6976 05/12/2021	Ago/2019.intereses De Mora	895		11,787	1,004,998

# MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D P.H.

## EXTRACTO

Desde: 01/01/2021

Hasta: 06/30/2021

06/10/2021 04:15:21 PM

Código: 405413 Nombre: ROSERO FAGUA GERMAN/

Documento	Fecha	Detalle	Factura	Cargos	Abonos	Saldo
I	6976 05/12/2021	Sep/2019.intereses De Mora	955		14,808	990,190
I	6976 05/12/2021	Oct/2019.intereses De Mora	1,025		17,830	972,360
I	6976 05/12/2021	Nov/2019.intereses De Mora	1,142		20,579	951,781
I	6976 05/12/2021	Dic/2019.intereses De Mora	1,301		23,561	928,220
I	6976 05/12/2021	Ene/2020.intereses De Mora	1,633		50,210	878,010
I	6976 05/12/2021	Feb/2020.intereses De Mora	2,047		53,200	824,810
I	6976 05/12/2021	Mar/2020.intereses De Mora	2,461		55,930	768,880
I	6976 05/12/2021	Abr/2020.intereses De Mora	2,881		38,830	730,050
I	6976 05/12/2021	May/2020.intereses De Mora	3,297		37,870	692,180
I	6976 05/12/2021	Jun/2020.intereses De Mora	3,713		40,590	651,590
I	6976 05/12/2021	Jul/2020.intereses De Mora	4,129		46,250	605,340
I	6976 05/12/2021	Ago/2020.intereses De Mora	4,545		49,590	555,750
I	6976 05/12/2021	Sep/2020.intereses De Mora	4,961		52,720	503,030
I	6976 05/12/2021	Oct/2020.intereses De Mora	5,377		54,800	448,230
I	6976 05/12/2021	Nov/2020.intereses De Mora	5,793		57,070	391,160
I	6976 05/12/2021	Dic/2020.intereses De Mora	6,209		58,700	332,460
I	6976 05/12/2021	Ene/2021.intereses De Mora	6,625		60,830	271,630
I	6976 05/12/2021	Feb/2021.intereses De Mora	7,041		64,550	207,080
I	6976 05/12/2021	Mar/2021.intereses De Mora	7,457		66,640	140,440
I	6976 05/12/2021	Abr/2021.intereses De Mora	7,873		69,040	71,400

### Extraordinaria Pintura (13050504)

		Saldo Inicial .....				1,425,500
I	7178 05/12/2021	Oct/2018.extraordinaria Pintu	479		1,425,500	0

### Cobros Juridicos (13050509)

		Saldo Inicial .....				0
S	7873 04/01/2021	Facturación Abril /2021	7,873	210,260		210,260
I	6976 05/12/2021	Abr/2021.cobros Juridicos	7,873		104,458	105,802
S	8705 06/01/2021	Facturación Junio /2021	8,705	987,999		1,093,801

### Retroac Admon Ene-abr-2021 (13050511)

		Saldo Inicial .....				0
S	8289 05/01/2021	Facturación Mayo /2021	8,289	16,000		16,000

### Intereses Cuota Extraordinaria (13050512)

		Saldo Inicial .....				143,550
S	6625 01/01/2021	1.94% Facturación Enero /2021	6,625	27,650		171,200
S	7041 02/01/2021	1.97% Facturación Febrero /2021	7,041	28,080		199,280
S	7457 03/01/2021	1.95% Facturación Marzo /2021	7,457	27,800		227,080
S	7873 04/01/2021	1.94% Facturación Abril /2021	7,873	27,650		254,730
S	8289 05/01/2021	1.93% Facturación Mayo /2021	8,289	27,510		282,240
I	7178 05/12/2021	Ago/2020.intereses Cuota Extr	4,545		29,080	253,160
I	7178 05/12/2021	Sep/2020.intereses Cuota Extr	4,961		29,220	223,940
I	7178 05/12/2021	Oct/2020.intereses Cuota Extr	5,377		28,800	195,140
I	7178 05/12/2021	Nov/2020.intereses Cuota Extr	5,793		28,510	166,630
I	7178 05/12/2021	Dic/2020.intereses Cuota Extr	6,209		27,940	138,690
I	7178 05/12/2021	Ene/2021.intereses Cuota Extr	6,625		27,650	111,040

# MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D P.H.

## EXTRACTO

Desde: 01/01/2021

Hasta: 06/30/2021

06/10/2021 04:15:21 PM

Código: 405413 Nombre: ROSERO FAGUA GERMAN/

Documento	Fecha	Detalle	Factura	Cargos	Abonos	Saldo
I	7178 05/12/2021	Feb/2021.intereses Cuota Extr	7,041		28,080	82,960
I	7178 05/12/2021	Mar/2021.intereses Cuota Extr	7,457		27,800	55,160
I	7178 05/12/2021	Abr/2021.intereses Cuota Extr	7,873		27,650	27,510
I	7178 05/12/2021	May/2021.intereses Cuota Extr	8,289		27,510	0
Saldo Total ...						1,326,201

**Banco AV Villas**



0157360471-8

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCAJADO/DEPOSITARIO  
**Multifamiliares del Cortijo**

NUMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCAJADO/DEPOSITARIO  
**07310781-5**

REFERENCIA ES EL NUMERO DEL CREDITO, CODIGO DEL ESTIPULANTE, CODIGO DEL COMPRADOR PARA PROYECTOS DE CONSTRUCCION O NUMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO  
 REF. 1 **405413** REF. 2 **310-6893704**

INDICAR ANTES EL NUMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

COD. BANCO	CUENTA DEL CHEQUE	NUMERO DEL CHEQUE	NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE  
**CAROLAN ROSARIO F.**

TOTAL CHEQUES \$  
 TOTAL EFECTIVO \$ **4915.000**  
 TOTAL \$ **4915.000**

AVV 073 20210512 09:59 SC 386 LINEA D  
 EF 4,915,000.00 CH 0.00  
 NOMBRE: MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUP  
 CTA:073107815 PIN: 000000000000000000  
 REF:405413  
 \*\*\*\*4053  
 PIN TXN: 04763995100957  
 DESTINO: OFICINA 0073 REF2 3106893704  
 REF1 405413

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo solo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fige la Entidad.

- DEPOSITANTE -

PAGO ADMINISTRACION Y Intereses HASTA Mayo/21

**Banco AV Villas**



0157360473-2

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCAJADO/DEPOSITARIO  
**Multifamiliares del Cortijo**

NUMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCAJADO/DEPOSITARIO  
**07313030-4**

REFERENCIA ES EL NUMERO DEL CREDITO, CODIGO DEL ESTIPULANTE, CODIGO DEL COMPRADOR PARA PROYECTOS DE CONSTRUCCION O NUMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO  
 REF. 1 **405413** REF. 2 **310-6893704**

INDICAR ANTES EL NUMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

COD. BANCO	CUENTA DEL CHEQUE	NUMERO DEL CHEQUE	NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE  
**CAROLAN ROSARIO F.**

TOTAL CHEQUES \$  
 TOTAL EFECTIVO \$ **1707.740**  
 TOTAL \$ **1707.740**

AVV 073 20210512 09:58 SC 380 LINEA D  
 EF 1,707,740.00 CH 0.00  
 NOMBRE: MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUP  
 CTA:073130304 PIN: 000000000000000000  
 REF:405413  
 \*\*\*\*4053  
 PIN TXN: 04743894200925  
 DESTINO: ARCHIVAR OFICINA  
 REF1 405413

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo solo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fige la Entidad.

PAGO TOTAL PINTURA Intereses

MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D P.H.

860.525.488-4

Tel:4330730

Mes Junio de 2021

Fecha 06/01/21

Cuenta de Cobro

No. 8,705

Nombre: ROSERO FAGUA GERMAN /

Código: 405413

Dirección:

Coefficiente: 0.250000

Concepto	Saldo May / 21	Cuotas Jun / 21	Nuevo Saldo
Administracion	0	145,000	145,000 ✓
Intereses De Mora	71,400	0	71,400 ✓
Cobros Juridicos	105,802	987,999	1,093,801 ✓
Retroac Admon Ene-abr-2021	16,000	0	16,000 ✓
Total Mes .....	193,202	1,132,999	1,326,201

Con Descuento 12.0% hasta Jun/15/21 (\$ 17,000) ..... 1,309,201

SEÑOR PROPIETARIO:

- SI SU CUENTA DE COBRO PRESENTA ALGUNA INCONSISTENCIA, FAVOR ACERCARSE A LA ADMINISTRACION CON SUS SOPORTES DE PAGO, PARA VERIFICAR SI TIENE ALGUNA CONSIGNACION POR IDENTIFICAR.



Al efectuar el pago escriba correctamente su número de referencia de seis (6) dígitos que identifica el apartamento local. Cuenta para administración 07310781-5 y para extraordinaria 07313030-4 en Banco AV Villas.

Correo: Multifamiliareselcortijom:d@gmail.com.

**Banco AV Villas**



0157360479-4

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCOMENDATARIO

Multifamiliares del Cortijo

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCOMENDATARIO

07310781-5

REFERENCIA ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEJACIONES CONSTRUCCIÓN O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PASADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1 405413 REF. 2 3202450285

ANOTAR ANTES EL NÚMERO DE LA CUENTA AL REALIZAR CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CUANTO DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL DEBE	VALOR
				145,000

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

Tally Penabazca F

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZOS EN UN MISMO COMPROBANTE

PAGO Administración mes de Junio 21

AVV 073 20210623 12:50 SC1629 LINEA D  
EF 145,000.00 CH 0.00  
NOMBRE: MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUP  
CTA:073107815 PIN: 000000000000000000  
REF:405413  
\*\*\*\*4053  
PIN TXN: 05703298403063  
DESTINO:OFICINA 0073  
REF1 405413 REF2 3202450285

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo solo sera valido cuando figure la impresion de nuestra maquina de control indicando la fecha, el numero de la operacion y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que figa la Entidad.

**Banco AV Villas**



0140244704-2

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCOMENDATARIO

Multifamiliares del Cortijo

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCOMENDATARIO

07310781-5

REFERENCIA ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEJACIONES CONSTRUCCIÓN O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PASADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1 405413 REF. 2 3202450285

PAGAR ANTES EL NÚMERO DE LA CUENTA AL REALIZAR CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CUANTO DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL DEBE	VALOR
				77,400

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

Tally Penabazca F

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZOS EN UN MISMO COMPROBANTE

PAGO Intereses \$ 77,400 + 16,000 retroactivo

AVV 073 20210623 12:49 SC1622 LINEA D  
EF 87,400.00 CH 0.00  
NOMBRE: MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUP  
CTA:073107815 PIN: 000000000000000000  
REF:405413  
\*\*\*\*4053  
PIN TXN: 05713197803030  
DESTINO:OFICINA 0073  
REF1 405413 REF2 3202450285

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo solo sera valido cuando figure la impresion de nuestra maquina de control indicando la fecha, el numero de la operacion y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que figa la Entidad.

MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D P.H.

860.525.488-4

Tel:4330730

Mes Julio de 2021

Fecha 07/01/21

Nombre: ROSERO FAGUA GERMAN /

Dirección:

Cuenta de Cobro

No. 9,121

Código: 405413

Coefficiente: 0.250000

Concepto	Saldo Jun / 21	Cuotas Jul / 21	Nuevo Saldo
Administración	0	145,000	145,000
Cobros Jurídicos	1,093,801	0	1,093,801
Total Mes .....	1,093,801	145,000	1,238,801

Con Descuento 12.0% hasta Jul/15/21 (\$ 17,000) ..... 1,221,801

SEÑOR PROPIETARIO:

- SI SU CUENTA DE COBRO PRESENTA ALGUNA INCONSISTENCIA, FAVOR ACERCARSE A LA ADMINISTRACION CON SUS SOPORTES DE PAGO, PARA VERIFICAR SI TIENE ALGUNA CONSIGNACION POR IDENTIFICAR.

Al efectuar el pago escriba correctamente su número de referencia de seis (6) dígitos que identifica el apartamento o local. Cuenta para administración 07310781-5 y para extraordinaria 07313030.4 en Banco AV Villas.  
Correo: Multifamiliareselcortijomzd@gmail.com.



JUL 24 2021 12:04:59 1031.01R  
CORRESPONSAL  
CENTRO DE SERVICIOS EL  
CR 116A 81-21 PSO 2

BANCO DE BOGOTA

C. UNICO: 0016380321 TER: 94081421  
V. ELECTRON Cc  
\*\*0123 RECIBO: 029598 RRN: 056161  
RECAUDO APRD: 433668

SERVICIO: 000002042  
FACTURA: 00000000000405413

**\*\* PAGO FACTURA \*\***  
TRANSACCION EXITOSA

RECAUDO \$ 145.000

\*\*\* CLIENTE \*\*\*  
MAYOR INFORMACION EN LA LINEA  
NACIONAL: 01 800518977

JUL 24 2021 - 12:02:09  
CORRESPONSAL  
CENTRO DE SERVICIOS EL  
CR 116A 81-21 PSO 2  
BANCO DE BOGOTA

SERVICIO: 000002042  
FACTURA: 00000000000405413  
VALOR: \$ 145.000

TOTAL: \$ 145.0



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Para todos los efectos legales y procesales, téngase en cuenta que la notificación del demandado GERMAN ROSERO FAGUA, se surtió en forma personal por medio de correo electrónico y acuse de recibo del **27 de julio de 2021**, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Téngase por contestada la demanda y presentadas en tiempo las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la parte demandada, de las cuales se corre traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, conforme lo previsto en el artículo 443 numeral 1° del Código General del Proceso.

Reconózcase personería adjetiva al doctor HENRY ALEXANDER JIMÉNEZ JUNCA, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 144 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
---



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, se aclarara el LITERAL A del mandamiento de pago del 19 de mayo del año en curso, precisando que el número correcto del pagaré es 2699777, conforme se indicó en la demanda.

Notifíquese este auto a la parte demandada junto con el que libro mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 144 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

**Secretaría de Movilidad**  
**Consorcio SIM- Contrato 071/2007**

Oficio nro. **7086619**

Bogotá, D.C., 11 de agosto de 2021

Señores

JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
BOGOTÁ

Doctor(a) JUAN LEON MUÑOZ, Secretario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo

Expediente nro.: 11001400306520210049200

Demandante: CHEVYPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE

Demandado: JUAN ANDRES DUARTE FUQUEN

Oficio: 01551 del 2 de agosto del 2021 radicado el 4 de agosto del 2021.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) JUAN ANDRES DUARTE FUQUEN desde el 21/12/2019 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa IKY586, clase automovil, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,



Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

**CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL**  
**Nro. CT902141113**

Doctor(a):  
JUAN LEON MUÑOZ  
SECRETARIO  
JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
BOGOTA

En atención a su oficio No. 01551, le informamos que:

El vehículo de placas IKY586 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b>	<b>IKY586</b>	<b>Clase:</b>	<b>AUTOMOVIL</b>
<b>Marca:</b>	<b>CHEVROLET</b>	<b>Modelo:</b>	<b>2016</b>
<b>Color:</b>	<b>ROJO VELVET</b>		
<b>Carrocería:</b>	<b>SEDAN</b>	<b>Servicio:</b>	<b>PARTICULAR</b>
<b>Serie:</b>	<b>9GASA58M7GB028896</b>	<b>Motor:</b>	<b>LCU*151620090*</b>
<b>Chasis:</b>	<b>9GASA58M7GB028896</b>	<b>Línea:</b>	<b>SAIL</b>
<b>VIN:</b>	<b>9GASA58M7GB028896</b>	<b>Capacidad:</b>	<b>Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0</b>
<b>Cilindraje:</b>	<b>1399</b>	<b>Puertas:</b>	<b>4</b>
<b>Nro. de Orden:</b>	<b>No registra</b>	<b>Estado:</b>	<b>ACTIVO</b>
<b>Combustible:</b>	<b>GASOLINA</b>	<b>Fecha matrícula:</b>	<b>26/10/2015</b>

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032015001265437 con fecha de importación 04/09/2015, Bogota.

-----

-----

**Medidas cautelares vigentes**

Inscrita

EMBARGO según oficio 01551 del 02/08/2021, Radicado en SDM el 04/08/2021 Nro de expediente 11001400306520210049200, Proferido de JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo de CHEVYPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE en contra de JUAN ANDRES DUARTE FUQUEN.

-----

**Prenda o pignoración**

PRENDA a: CHEVYPLAN S.A

-----

**Prendas, pignoraciones o gravámenes no vigentes**

PRENDA a: BANCO DE OCCIDENTE

-----

**Propietario(s) Actual(es)**

JUAN ANDRES DUARTE FUQUEN ,CÉDULA DE CIUDADANÍA No.C80206430, domiciliado(a) en: KR 5 M No. 49 A - 59 SUR, teléfono de BOGOTA.

-----

**CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL  
Nro. CT902141113**

**Historial de propietarios**

21/12/2019 De LUZ MYRIAM CORREA VASQUEZ, C51719088 A JUAN ANDRES DUARTE FUQUEN, C80206430, Traspaso

**Historial de Medidas Cautelares**

PROHIBICIÓN DE ENAJENAR inscrita el 15/01/2016; Proferido por JUZGADO PENAL MUNICIPAL 73. Dentro del proceso: Proceso Penal; fue levantada el 19/07/2016.

PROHIBICIÓN DE ENAJENAR inscrita el 20/01/2016; Proferido por JUZGADO PENAL MUNICIPAL 75. Dentro del proceso: Proceso Penal; fue levantada el 19/07/2016.

Dado en Bogotá, a los 11 días del mes de agosto de 2021 a las 19:12:48



ALEJANDRA ROJAS POSADA  
Directora de Atención al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad



JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

**Secretaría de Movilidad**  
**Consorcio SIM- Contrato 071/2007**

Oficio nro. **7086619**

Bogotá, D.C., 11 de agosto de 2021

Señores

JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
BOGOTÁ

Doctor(a) JUAN LEON MUÑOZ, Secretario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo

Expediente nro.: 11001400306520210049200

Demandante: CHEVYPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE

Demandado: JUAN ANDRES DUARTE FUQUEN

Oficio: 01551 del 2 de agosto del 2021 radicado el 4 de agosto del 2021.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) JUAN ANDRES DUARTE FUQUEN desde el 21/12/2019 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa IKY586, clase automovil, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,



Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

**CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL**  
**Nro. CT902141113**

Doctor(a):  
JUAN LEON MUÑOZ  
SECRETARIO  
JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
BOGOTA

En atención a su oficio No. 01551, le informamos que:

El vehículo de placas IKY586 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b>	<b>IKY586</b>	<b>Clase:</b>	<b>AUTOMOVIL</b>
<b>Marca:</b>	<b>CHEVROLET</b>	<b>Modelo:</b>	<b>2016</b>
<b>Color:</b>	<b>ROJO VELVET</b>		
<b>Carrocería:</b>	<b>SEDAN</b>	<b>Servicio:</b>	<b>PARTICULAR</b>
<b>Serie:</b>	<b>9GASA58M7GB028896</b>	<b>Motor:</b>	<b>LCU*151620090*</b>
<b>Chasis:</b>	<b>9GASA58M7GB028896</b>	<b>Línea:</b>	<b>SAIL</b>
<b>VIN:</b>	<b>9GASA58M7GB028896</b>	<b>Capacidad:</b>	<b>Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0</b>
<b>Cilindraje:</b>	<b>1399</b>	<b>Puertas:</b>	<b>4</b>
<b>Nro. de Orden:</b>	<b>No registra</b>	<b>Estado:</b>	<b>ACTIVO</b>
<b>Combustible:</b>	<b>GASOLINA</b>	<b>Fecha matrícula:</b>	<b>26/10/2015</b>

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032015001265437 con fecha de importación 04/09/2015, Bogota.

---

---

**Medidas cautelares vigentes**

Inscrita

EMBARGO según oficio 01551 del 02/08/2021, Radicado en SDM el 04/08/2021 Nro de expediente 11001400306520210049200, Proferido de JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo de CHEVYPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE en contra de JUAN ANDRES DUARTE FUQUEN.

---

**Prenda o pignoración**

PRENDA a: CHEVYPLAN S.A

---

**Prendas, pignoraciones o gravámenes no vigentes**

PRENDA a: BANCO DE OCCIDENTE

---

**Propietario(s) Actual(es)**

JUAN ANDRES DUARTE FUQUEN ,CÉDULA DE CIUDADANÍA No.C80206430, domiciliado(a) en: KR 5 M No. 49 A - 59 SUR, teléfono de BOGOTA.

---

**CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL  
Nro. CT902141113**

**Historial de propietarios**

21/12/2019 De LUZ MYRIAM CORREA VASQUEZ, C51719088 A JUAN ANDRES DUARTE FUQUEN, C80206430, Traspaso

**Historial de Medidas Cautelares**

PROHIBICIÓN DE ENAJENAR inscrita el 15/01/2016; Proferido por JUZGADO PENAL MUNICIPAL 73. Dentro del proceso: Proceso Penal; fue levantada el 19/07/2016.

PROHIBICIÓN DE ENAJENAR inscrita el 20/01/2016; Proferido por JUZGADO PENAL MUNICIPAL 75. Dentro del proceso: Proceso Penal; fue levantada el 19/07/2016.

Dado en Bogotá, a los 11 días del mes de agosto de 2021 a las 19:12:48



ALEJANDRA ROJAS POSADA  
Directora de Atención al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad



JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **CHEVYPLAN S.A.**, en contra de **JUAN ANDRÉS DUARTE FUQUEN**, por las cantidades señaladas en el auto de 30 de junio de 2021.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.300.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

**QUINTO:** En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 144 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La comunicación que antecede de la SECRETARIA DE MOVILIDAD, a través de la cual da cuenta sobre el registro de la medida cautelar decretada, se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 144 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
---



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Reunidas las exigencias del artículo 601 del Código General del Proceso, el Juzgado, decreta el SECUESTRO del inmueble embargado, identificado con la matrícula inmobiliaria **50N-20359434**, ubicado en la Calle 127 D # 19-83 Int 2 Apto 501, dirección indicada en el Certificado de Matricula Inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Para la práctica de la diligencia se fija el día cinco (5) de noviembre de 2021 a las 8 a.m.

Nombrase como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a APOYO JUDICIAL S.A.S. a quien habrá de comunicársele su designación de conformidad a lo previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso, fijándole como honorarios la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000) M/Cte.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 144 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</b> Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
---



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **SISTECREDITO S.A.S**, en contra de **FAUSTO DAVID GIRADO BARRERA**, por las cantidades señaladas en el auto de 6 de julio de 2021.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 50.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

**QUINTO:** En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 144 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el mandamiento de pago no se ha notificado a la parte demandada y tampoco se ha practicado o materializado medida cautelar alguna, pues no se expidió el oficio de embargo, el Despacho dispone:

1. Autorizar el retiro simbólico de la demanda materia de este asunto, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, conforme lo solicita la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.
2. Como el título ejecutivo hipotecario original se encuentra en poder y custodia de la parte actora, conforme ésta lo solicita archívese el expediente digital,
3. Sin condena en costas y perjuicios, porque no se advierte su causación.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 144 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</b> Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
---



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, perseguida dentro del presente asunto, conforme se solicita en el líbello que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. Ordenar el desglose del título base de ejecución, y entréguese a la parte demandada, previa petición y con constancia de cancelación, conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 144 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</b>
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el mandamiento de pago no se ha notificado a la parte demandada y tampoco se ha practicado o materializado medida cautelar alguna, pues no se expidió el oficio de embargo, el Despacho dispone:

1. Autorizar el retiro simbólico de la demanda materia de este asunto, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, conforme lo solicita la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.
2. Como el título ejecutivo hipotecario original se encuentra en poder y custodia de la parte actora, conforme ésta lo solicita archívese el expediente digital,
3. Sin condena en costas y perjuicios, porque no se advierte su causación.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 144 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</b> Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
---